

Año III - n.º 152- Septiembre 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

04 de Septiembre 2020

2020.
Año del General Manuel Belgrano



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice



Legislación Nacional	p. 4 - 5
Sesiones Esp. Remotas	p. 6 - 7
Textos Oficiales	p. 8 - 41
Contacto	p. 42

Legislación Nacional

- **Cupo Laboral Trans.** Se establece que, en el Sector Público Nacional y en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24156, los cargos de personal deberán ser ocupados en una proporción no inferior al Uno por Ciento (1%) de la totalidad de los mismos por personas Travestis, Transexuales y Transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo. Capacitación del Personal. Registro de anotación voluntaria de Personas Travestis, Transexuales y/o Transgénero aspirantes a ingresar a trabajar en el Sector Público Nacional.

Decreto N° 721 (03 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 04 de setiembre de 2020.

Páginas 3-6

- **Acuerdos Nación – Provincias, suscriptos en 2016 por el que decidieron reducir la detracción de los Quince (15) puntos porcentuales de la masa de Recursos Coparticipables, con destino a obligaciones previsionales nacionales de la ANSES.** Se prorroga por el plazo de 45 días corridos a partir de la fecha de vencimiento, el pago del capital del préstamo por el desembolso del año 2016, correspondiente a la provincia de La Pampa.

Resolución N° 6 ANSES (03 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 04 de setiembre de 2020.

Páginas 27-29

- **Se autoriza la habilitación de la Zona Operativa Aduanera solicitada por la firma “Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Limitada” en el muelle “Aca Timbúes”, Ubicado a la Altura del Km 461,200 del Río Paraná, sobre la margen derecha, localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, en jurisdicción del Departamento Aduana de San Lorenzo.**

Resolución N° 18 AFIP-SDGOAI (01 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 04 de setiembre de 2020.

Página 31

Legislación Nacional



- **Administración Federal de Ingresos Públicos. Procedimiento. Solicitud de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de personas jurídicas. Resolución General N° 2.337 y su complementaria. Norma complementaria. Los representantes legales de las Personas Jurídicas, como consecuencia de la medida de “Aislamiento social, preventivo y obligatorio”, deberán presentar la documentación y demás elementos a través del servicio “Presentaciones Digitales”.**

Resolución General N° 4810 AFIP (02 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 04 de setiembre de 2020.

Páginas 51-52

- **Se habilita la implementación del “Certificado Digital de Hechos Vitales”, como un documento electrónico destinado a certificar los hechos vitales de las personas. La Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas instrumentará las medidas pertinentes a efectos de que su emisión se realice e informe a través de medios electrónicos, firmados digitalmente por los profesionales médicos intervinientes, resguardando la seguridad e inviolabilidad de los datos.**

Resolución Conjunta N° 6 MS-ANSES-DNRNP (03 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 04 de setiembre de 2020.

Páginas 54-56

- **Se crea el “Programa Interministerial para la Prevención de la Violencia y la Promoción de la Igualdad de Género en el Deporte”. Objetivos. Lineamientos.**

Resolución Conjunta N° 5 MTYD-MMGYD (24 de agosto de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 04 de setiembre de 2020.

Pág. 56-58 Y ANEXO

Sesiones especiales remotas

Honorable Cámara de Senadores de la Nación

El Senado de la Nación anoche aprobó las siguientes iniciativas:

- Creación de un Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes (O.D. Nº 95/2020)
- Modificación de la Ley de Educación Nacional, incorporando en los contenidos curriculares los conceptos de ciberdelitos, ciberacoso o acoso virtual y la necesidad de protección de los datos personales en redes sociales y canales informáticos de las niñas, niños y adolescentes (O.D. Nº 189/2020)
- Acuerdo constitutivo del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (BAII) y el ingreso de la República Argentina, con carácter de miembro no regional (O.D. Nº 102/2020)
- Capitales Alternas de la República Argentina (O.D. Nº 100/2020)

Todos los proyectos anteriores fueron aprobados por unanimidad y pasan en revisión a la H Cámara de Diputados.

Sesiones especiales remotas

Honorable Cámara de Senadores de la Nación

- Consideración en conjunto de los Ordenes del Día de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo:

Orden del Día N° 99/20: Decreto de Necesidad y Urgencia N° 636/20, que deroga el DNU N° 522/2020 (Intervención a la empresa Vicentín), con anexo.

Orden del Día 120/20: Decreto de Necesidad y Urgencia N°157, mediante el cual se crea la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, actuante dentro de la órbita del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación.

Orden del Día 121/20: Decreto de facultades delegadas N°582, mediante el cual se aprueba el modelo de Enmienda N°1 al Suplemento de Prospecto del 21 de abril de 2020 para la oferta de canje de Deuda Soberana sujeta a ley extranjera.

Orden del Día 122/20: Decreto de Necesidad y Urgencia N° 634, por el cual se prorroga hasta el 31 de agosto el plazo de acogimiento al Régimen de Regularización de Deudas establecido en el último párrafo del artículo 8° de la ley N° 27541.

Orden del Día 123/20: Decreto de Necesidad y Urgencia N° 643, que modifica el DNU N° 146/2017, de Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única (Pro.Cre.Ar)

Orden del Día 124/20: Decreto de Necesidad y Urgencia N° 690, mediante el cual se modifica la ley 27078, por el cual se establece que los Servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre licenciatarios y licenciatarias de servicios TIC son Servicios Públicos esenciales y estratégicos en competencia.

Todos los Decretos fueron ratificados con 41 votos afirmativos y 26 negativos.

- Proyecto de Resolución que "rechaza lo resuelto por la jueza María Alejandra Biotti, en el amparo presentado por los fiscales Pablo Daniel Bertuzzi y Leopoldo Bruglia".

Fue aprobado por 41 votos a favor, ninguno en contra y la abstención de 27 legisladores.

En el siguiente enlace podrán ver la Versión Taquigráfica completa de la SESIÓN ESPECIAL

[VERSIÓN TAQUIGRÁFICA 03-09-2020](#)

Textos Oficiales

Legislación Nacional

- Decreto N° 721 (03 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 6 ANSES (03 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 18 AFIP-SDGOAI (01 de setiembre de 2020)
- Resolución General N° 4810 AFIP (02 de setiembre de 2020)
- Resolución Conjunta N° 6 MS-ANSES-DNRNP (03 de setiembre de 2020)
- Resolución Conjunta N° 5 MTYD-MMGYD (24 de agosto de 2020)



SECTOR PÚBLICO NACIONAL

Decreto 721/2020

DCTO-2020-721-APN-PTE - Cupo laboral.

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-49975824-APN-CGD#MMGYD, las Leyes Nros. 25.164 y 26.743, los Decretos Nros. 1007 de fecha 2 de julio de 2012 y 903 de fecha 20 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a través de diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, la República Argentina asumió el compromiso de respetar y garantizar que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; que tienen todos los derechos y libertades sin distinción alguna de etnia, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Que en el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos y en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos los órganos de control y los organismos jurisdiccionales se han pronunciado en el mismo sentido al considerar que la identidad de género y su expresión, así como también la orientación sexual, constituyen categorías prohibidas de discriminación.

Que en especial se destaca la Opinión Consultiva N° 24 del 24 de noviembre de 2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que aseguró que “la orientación sexual y la identidad de género, así como la expresión de género son categorías protegidas por la Convención” y que “en consecuencia, su reconocimiento por parte del Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas transgénero, incluyendo la protección contra la violencia, tortura, malos tratos, derecho a la salud, a la educación, empleo, vivienda, acceso a la seguridad social, así como el derecho a la libertad de expresión, y de asociación”.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el año 2018, recomendó a los Estados el desarrollo de “estrategias coordinadas de forma intersectorial, articulando temas con base en múltiples factores, tales como educación, trabajo y seguridad social, alimentación, vivienda y salud, orientadas a garantizar la participación democrática y el empoderamiento de las personas LGBTI”.

Que, particularmente, sobre la situación en Argentina, el Experto Independiente sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas, en el año 2017, recomendó que “...En el ámbito de los programas y prácticas, las autoridades, en colaboración con otros agentes, debería: (...) b) Adoptar una serie de medidas intersectoriales para aplicar la Ley de Identidad de Género y mejorar el acceso a la educación, la atención de la salud, el empleo, la vivienda, el crédito, las becas y otras oportunidades, incluidas modalidades alternativas de



trabajo y empleo para las mujeres transgénero”.

Que, asimismo, a nivel nacional, la Ley N° 26.743 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 1007/12 y 903/15 reconocieron el derecho de toda persona a su identidad de género y a desarrollarse libremente.

Que aun con los avances normativos en la materia, las personas travestis, transexuales y transgénero continúan teniendo dificultades para disfrutar del efectivo ejercicio del derecho a la salud, a la educación, a una vivienda digna, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, así como también a la protección frente al desempleo, sin discriminación alguna.

Que las trayectorias de vida de las personas travestis, transexuales y transgénero están atravesadas por la estigmatización, criminalización y patologización sistemática por una gran parte de la sociedad y de las instituciones.

Que resulta de vital importancia transformar el patrón estructural de desigualdad que perpetúa la exclusión de esta población que tiene una expectativa de vida de entre TREINTA Y CINCO (35) y CUARENTA (40) años aproximadamente.

Que, en especial, la igualdad real de derechos y oportunidades, la no discriminación, el trabajo digno y productivo, la educación, la seguridad social, el respeto por su dignidad, la privacidad, intimidad y libertad de pensamiento deben asegurarse para garantizar políticas de inclusión en el mercado laboral.

Que para dar respuesta a esta realidad y al compromiso asumido con los derechos de las diversidades frente a toda forma de discriminación y violencia en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas sin establecer jerarquías ni distinción alguna, se impone la necesidad de adoptar medidas positivas para asegurar a las personas travestis, transexuales y transgénero el ejercicio de sus derechos.

Que, como parte de las acciones positivas que los avances normativos reseñados requieren, es necesario promover una medida que garantice la inclusión laboral de las personas travestis, transexuales y transgénero en el Sector Público Nacional.

Que, atento a que el ejercicio de los derechos de las personas travestis, transexuales y transgénero se ve obstaculizado por un patrón sistemático de desigualdad que afecta particularmente a este colectivo, la cadena de exclusiones y discriminación que sufren desde la niñez incide directamente en su capacidad de gozar plenamente de los derechos humanos que poseen, por lo que resulta necesario impulsar medidas que busquen la reducción de la desigualdad que provoca esta situación hasta lograr, en un futuro, su total eliminación.

Que la dificultad que tienen las citadas personas para concluir sus estudios primarios, secundarios y universitarios debe ser reparada por el Estado mediante medidas de acción positiva que no solo incentiven sino que también las acompañen en el proceso de terminalidad educativa.



Que, asimismo, las personas travestis, transexuales y transgénero han sido criminalizadas por la normativa contravencional y de faltas y también son víctimas de violencia institucional ejercida en muchos casos por agentes de las fuerzas de seguridad. A esta situación se suma, como se dijo, la exclusión histórica de los ámbitos educativos y la dificultad en la obtención de trabajos formales y estables. Todo ello evidencia la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran estos colectivos ante la escasa y muchas veces nula posibilidad de acceder a un trabajo en condiciones igualitarias, y ello conlleva en numerosas ocasiones, y en ese contexto, al ejercicio de la prostitución.

Que, por lo tanto, para lograr una efectiva inclusión, es necesario que la normativa interna sea interpretada teniendo en consideración las características particulares que posee dicho colectivo. Una interpretación acorde con la normativa internacional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional indica la necesidad de que la Ley Marco N° 25.164 de Regulación de Empleo Público Nacional deba aplicarse de manera que incluya la posibilidad de que las personas travestis, transexuales y transgénero puedan acceder al Empleo Público y, por lo tanto, ejerzan su derecho al trabajo.

Que esto requiere un examen que compatibilice las disposiciones de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y los instrumentos internacionales suscriptos por el Estado, así como también, las observaciones y recomendaciones de los órganos de control del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este control de constitucionalidad y de convencionalidad implica, entonces, un examen de la Ley N° 25.164 a la luz del corpus iuris del derecho internacional de los derechos humanos (cfr. Corte IDH, Opinión Consultiva OC-24/17, 24 de noviembre de 2017, "Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo", párr. 60, 114 y 125). La aplicación de la Ley mencionada sin atender a estas consideraciones de hecho y de derecho se convertiría en un obstáculo más para que las personas travestis, transexuales y transgénero ejerzan su derecho al trabajo en igualdad de condiciones.

Que el Estado Nacional, como garante de los derechos humanos, asumió el compromiso de propender a la eliminación de prácticas discriminatorias de cualquier naturaleza que entrañen la violación de derechos.

Que, en este sentido, el presente decreto establece medidas de acción positiva con el objetivo de comenzar a reparar las vulneraciones que se han cometido históricamente contra las personas travestis, transexuales y transgénero en nuestro país, entre las que se propicia una aplicación de la Ley N° 25.164 respetuosa de los derechos humanos de este colectivo.

Que el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas travestis, transexuales y transgénero hace a la construcción de una sociedad más igualitaria, que promueva la autonomía integral de todas las personas sin establecer jerarquías ni distinción alguna por motivos de género, identidad u orientación sexual.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.



Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- CUPO LABORAL. Establécese que, en el Sector Público Nacional, en los términos del artículo 8º de la Ley N° 24.156, los cargos de personal deberán ser ocupados en una proporción no inferior al UNO POR CIENTO (1%) de la totalidad de los mismos por personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo. Dicho porcentaje deberá ser asignado a las mencionadas personas en cualquiera de las modalidades de contratación vigentes.

A los fines de garantizar el cumplimiento del cupo previsto en el párrafo anterior, se deberán establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por personas travestis, transexuales o transgénero. Deben, asimismo, reservarse las vacantes que se produzcan en los cargos correspondientes a los y las agentes que hayan ingresado bajo el régimen del presente decreto para ser ocupadas en su totalidad por personas travestis, transexuales y transgénero.

El cumplimiento de lo previsto en la presente norma en ningún caso debe implicar el cese de las relaciones laborales existentes al momento de su dictado.

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS ALCANZADAS. Se encuentran comprendidas en las previsiones del presente decreto las personas travestis, transexuales y transgénero, hayan o no efectuado la rectificación registral del sexo y el cambio de nombre de pila e imagen a que refiere el artículo 3º de la Ley N° 26.743.

ARTÍCULO 3º.- NO DISCRIMINACIÓN. Toda persona travesti, transexual o transgénero tiene derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de identidad de género o su expresión, por lo que no podrán establecerse requisitos de empleabilidad que obstruyan el ejercicio de estos derechos.

ARTÍCULO 4º.- TERMINALIDAD EDUCATIVA Y CAPACITACIÓN. A los efectos de garantizar la igualdad real de oportunidades, el requisito de terminalidad educativa no puede resultar un obstáculo para el ingreso y permanencia en el empleo en los términos del artículo 1º del presente decreto.

Si las personas aspirantes a los puestos de trabajo no completaron su educación, en los términos del artículo 16 de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional, se permitirá su ingreso con la condición de cursar el o los niveles educativos faltantes y finalizarlos. En estos casos, la Unidad de Coordinación, establecida en el artículo 7º del presente decreto, deberá arbitrar los medios para garantizar la formación educativa obligatoria y la capacitación de las personas travestis, transexuales y transgénero con el fin de adecuar su situación a los requisitos formales para el puesto de trabajo en cuestión.

ARTÍCULO 5º.- CAPACITACIÓN DEL PERSONAL. El MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD en articulación con el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA capacitarán a las





autoridades y al personal del Poder Ejecutivo Nacional para asegurar que la inclusión en los puestos de trabajo del Sector Público Nacional se realice en condiciones de respeto a la identidad y expresión de género de las personas.

ARTÍCULO 6º.- CREACIÓN DEL REGISTRO DE ANOTACIÓN VOLUNTARIA DE PERSONAS TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y/O TRANSGÉNERO ASPIRANTES A INGRESAR A TRABAJAR EN EL SECTOR PÚBLICO NACIONAL. Créase en el ámbito del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD el Registro de Personas Travestis, Transexuales y/o Transgénero Aspirantes a Ingresar a Trabajar en el Sector Público Nacional.

Deberán adoptarse las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales.

En dicho Registro deberán constar los perfiles laborales de las personas inscriptas en el mismo y se pondrá a disposición de las Jurisdicciones y Entidades, las que deberán informar al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD los puestos de trabajo vacantes y las ofertas de contratación de personal disponibles.

Asimismo, el citado Ministerio efectuará el seguimiento de la cantidad de cargos cubiertos con personas travestis, transexuales y transgénero, sobre:

- a) los totales de cargos de la planta permanente y transitoria y
- b) el total de los contratos existentes del Sector Público Nacional.

La SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS enviará la información necesaria al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD para el cumplimiento de las funciones de dicho Registro.

La inscripción en este Registro no se considerará requisito, en ningún caso, para el ingreso de personas travestis, transexuales o transgénero a un empleo en el Sector Público Nacional.

ARTÍCULO 7º.- CREACIÓN Y FUNCIONES DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL. Créase en el ámbito del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD la UNIDAD DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL cuyas funciones serán:

- a. Elaborar el Plan de Implementación de las disposiciones del presente decreto, en el que se identifiquen y establezcan un diagnóstico inicial, los procesos, etapas, procedimientos, mecanismos de seguimiento y control, y plazos para su cumplimiento efectivo.
- b. Garantizar los mecanismos y procedimientos de coordinación interinstitucional necesarios para el cumplimiento efectivo del presente decreto.
- c. Garantizar los espacios de educación necesarios para las personas travestis, transexuales y/o transgénero que requieran completar los estudios obligatorios.



- d. Garantizar espacios de capacitación para el empleo y formación laboral que requieran las personas travestis, transexuales y/o transgénero.
- e. Promover mecanismos de acompañamiento para la permanencia en el empleo de las personas travestis, transexuales y/o transgénero.
- f. Proponer al MINISTERIO DE MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD medidas de sensibilización, guías de actuación y capacitaciones específicas para las áreas de gestión de los recursos humanos de los organismos comprendidos en el artículo 1° del presente decreto, para la prevención de comportamientos discriminatorios y con el fin de que se promueva el trato digno e igualitario.
- g. Promover espacios de coordinación y participación de las entidades gremiales con representación en el Sector Público Nacional.
- h. Promover instancias de participación de las organizaciones de la sociedad civil con competencia en la materia para la implementación del presente decreto.

ARTÍCULO 8°.- AUTORIZACIÓN.- Autorízase a la Unidad de Coordinación Interministerial a dictar su propio reglamento de funcionamiento.

ARTÍCULO 9°.- CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL.- La UNIDAD DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL estará integrada por representantes del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD , la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Cada organismo designará a DOS (2) representantes con rango no inferior a Director o Directora Nacional.

El MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD podrá invitar a formar parte de dicha Unidad a otros organismos de la Administración Pública Nacional en caso de considerarlo necesario para el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas.

ARTÍCULO 10.- REGLAMENTACIÓN. Facúltase al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD para que junto con la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dicten las normas reglamentarias y complementarias del presente decreto.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 04/09/2020 N° 36984/20 v. 04/09/2020

Fecha de publicación 04/09/2020



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD

Resolución 6/2020

RESOL-2020-6-ANSES-SEOFGS#ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2020

VISTO el EX-2020-54731330-ANSES-SEOFGS#ANSES del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 24.241 modificada por las Leyes N° 26.425 y N° 27.260, el Decreto N° 897 de fecha 12 de julio de 2007, texto según Decreto N° 2103 de fecha 4 de diciembre de 2008, el Decreto N°894 del 27 de julio de 2016, la Resolución D.E.A N°438 de fecha 30 de diciembre de 2016, la Resolución SEOFGS 02 de fecha 12 de enero de 2017 y, el ACUERDO NACION PROVINCIAS del 18 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de mayo de 2016, 26 de mayo de 2016 y 1° de agosto de 2016, el Estado Nacional y las provincias, suscribieron un Acuerdo por el que acordaron reducir la detracción de los QUINCE (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables, con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo de la ANSES, en adelante “ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS”.

Que la referida detracción tiene como antecedente lo pactado en la cláusula primera del “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS PROVINCIALES” suscripto el 12 de agosto de 1992, entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y los Gobernadores y Representantes de las Provincias, y que fuera ratificado por la Ley N° 24.130 del Honorable Congreso de la Nación.

Que dicha detracción de los 15 puntos porcentuales de la Masa de Recursos coparticipables sería a razón de tres (3) puntos porcentuales por año calendario de resulta del cual la detracción quedo conformada para el Año 2016 en doce (12) puntos porcentuales, Año 2017 nueve (9) puntos porcentuales, Año 2018 seis (6) puntos porcentuales, Año 2019 tres (3) puntos porcentuales.

Que dicho Acuerdo se estableció que la Nación generaría los instrumentos necesarios e instruyó al FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD para que otorgara a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un préstamo de libre disponibilidad con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas.



Que el monto sería equivalente a seis puntos porcentuales en el año 2016 de los 15 puntos porcentuales de la masa de Recursos Coparticipables y, para los periodos 2017, 2018 y 2019 un monto equivalente de tres puntos porcentuales, previendo además que los intereses no se capitalizarán, se devengarán a partir del día de cada desembolso y, se pagaran semestralmente.

Que el plazo previsto en el Acuerdo para el monto de cada desembolso debía cancelarse a los cuatro años, de allí que el capital del desembolso del año 2016, amortiza en el año 2020.

Que dicho Acuerdo establece que los intereses se calcularan con la Tasa BADLAR, menos el subsidio necesario otorgado por el Tesoro Nacional para que la tasa resultante neta alcance el 15% anual vencida para el año 2016 y 2017 y del 12% anual vencida para el año 2018 y 2019.

Que en lo relativo a la garantía las Provincias cederán los recursos coparticipables que le correspondan por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACIÓN - PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570 y, conforme lo previsto por la ley N° 23.548.

Que, por otro lado, el artículo 16 del Decreto N° 894 del 27 de julio de 2016 establece que la ANSES, en su carácter de Administradora del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS y el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA celebren con cada una de las provincias y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a solicitud de estas, un Contrato de Mutuo a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 3° de los citados acuerdos.

Que dicho decreto previó en el citado artículo, en su segundo párrafo, que la ANSES, en su carácter de administradora del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS), y el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS celebrarán un Acuerdo Marco Interadministrativo que establecerá los mecanismos de notificación de cada desembolso, el cobro de intereses y amortizaciones, y el pago al FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) de las sumas recaudadas, con más los intereses adicionales que, de ser necesario, abonará el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS para que la tasa de interés neta a percibir por dicho Fondo sea equivalente a la tasa de interés promedio ponderado por monto, correspondiente a depósitos a plazo fijo de TREINTA (30) a TREINTA Y CINCO (35) días de plazo, de más de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000), constituidos en los bancos privados incluidos en la totalidad de las entidades financieras del país (BADLAR).

Que los términos y condiciones de los préstamos señaladas precedentemente, con esa estructura de amortizaciones, hacen que los vencimientos de capital representan una porción sustancial de los recursos líquidos de las provincias, sumado a ello la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541 y, el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el artículo 7° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus sucesivas prórrogas, conlleva considerar la pretensión impetrada por la Provincia dentro de dicho contexto.



Que el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto N° 332 de fecha 1 de abril de 2020 por el que creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para Empleadores y Empleadoras, y Trabajadores y Trabajadoras Afectados por la Emergencia Sanitaria mediante el cual adoptó un amplio conjunto de medidas tendientes a disipar el impacto económico negativo generado por “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los particulares y en las empresas.

Que se ha recibido Nota N°180 SG/20, del Gobernador de la Provincia de La Pampa, solicitando una prórroga por los pagos de capital correspondiente al desembolso del año 2016 de los préstamos de libre disponibilidad otorgados en el marco del ACUERDO NACIÓN – PROVINCIA de La Pampa de fecha 02.08.2016 (desembolso del 22.09.2016), por CUARENTA y CINCO (45) días corridos desde la fecha de vencimiento original.

Que, en virtud de ello, tomó intervención la Dirección General de Inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad la cual señaló en el IF-2020-58241242-ANSES-DGI#ANSES que la extensión de plazo de este vencimiento de capital, contaría con la misma garantía de cesión de Coparticipación Federal que los mutuos originales, lo cual reduce sustancialmente su riesgo con respecto a otras emisiones Provinciales de corto plazo, que en su mayoría no cuentan con una garantía de afectación específica, por lo que la propuesta realizada por la provincia de La Pampa se considera razonable.

Que el COMITÉ DE INVERSIONES se auto convocó para el análisis del pedido formulado por la Provincia el que señaló en su IF-2020-58258270-ANSES-DGCF#ANSES que: “En mi carácter de Secretario de Actas del Comité de Inversiones manifiesto que el día 2 de septiembre de 2020 el Comité de Inversiones se auto convocó para analizar el pedido de prórroga enviado por la Provincia de La Pampa. En la mencionada reunión, el Comité resolvió de manera unánime aceptar la propuesta de prórroga de 45 días corridos contados a partir de la fecha de vencimiento del pago del capital del préstamo desembolsado por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) en el año 2016, bajo los términos y condiciones presentados, la que resulta admisible y procedente conforme el ACUERDO NACIÓN – PROVINCIAS, ratificado por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260...”. Lo que consta en el Acta N° 499 del citado Comité.

Que en oportunidad de tomar intervención la Dirección General de Control del FGS, señaló en su IF-2020-58258914-ANSES-DGCF#ANSES que: “...Analizadas las intervenciones de las áreas preopinantes se concluye que las mismas se han desarrollado en lo que es materia de su competencia, no teniendo nada que objetar esta instancia a tal efecto...”.

Que en razón de los informes allegados y, lo resuelto por el COMITÉ DE INVERSIONES, resulta razonable acoger la pretensión de la parte, máxime cuando ha ingresado al Honorable Senado de la Nación el proyecto de Ley INLEG-2020-54640291-APN-PTE, donde se propicia una solución integral a dichos préstamos, con pagos de capital acorde a la situación macroeconómica, plazos y tasas compatibles con la generación de recursos de las administraciones provinciales.

Que la prórroga que se otorga resulta necesaria para permitir al Congreso de la Nación debatir y aprobar los términos de la refinanciación de las deudas de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciendo sustentable y sostenible el pago de las mismas.



Que la misma tiene como fin, que la Provincia pueda afrontar sus gastos, con mayores recursos, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenido, equilibrado y homogéneo de la economía local.

Que la Dirección Asuntos de Legales del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomaron la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 7° del Decreto N° 897 de fecha 12 de julio de 2007 y modificatorias, la Resolución D.E.A N°438 de fecha 30 de diciembre de 2016, RS- 2020-125-ANSES-ANSES.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE OPERACIÓN DEL FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar por el plazo de 45 días corridos a partir de la fecha de vencimiento el pago del capital del préstamo por el desembolso del año 2016, conforme el ACUERDO NACIÓN – PROVINCIA, ratificado por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260 correspondiente a la provincia de La Pampa.

ARTÍCULO 2°.- Esta prórroga quedará sujeta a los siguientes términos y condiciones, con cargo a la Provincia:

Tasa de interés: desde la fecha de vencimiento original y hasta el final del plazo de prórroga (el “Período de devengamiento de intereses”) se devengarán intereses a una tasa de interés variable nominal anual equivalente a la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Pesos Un Millón (\$1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquélla que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del Período de Devengamiento de Intereses.

Cálculo de Intereses: Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual).

Fecha de pago de intereses: los intereses se cancelarán íntegramente al final del plazo de prórroga.

Amortización: Íntegra al Vencimiento.

GARANTÍA: A efectos de garantizar la amortización del capital prorrogado y los intereses la jurisdicción cederá en garantía las sumas que le corresponda percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACIÓN - PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570 y, conforme lo previsto por la Ley N° 23.548.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su dictado.



ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y Archívese. Lisandro Pablo Cleri

e. 04/09/2020 N° 36829/20 v. 04/09/2020

Fecha de publicación 04/09/2020





ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 18/2020

RESOL-2020-18-E-AFIP-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2020

VISTO el EX-2020-00491246-AFIP-DVECHI#SDGOAI del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma “Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Limitada” (CUIT N° 30-50012088-2) solicita la habilitación de una zona operativa aduanera en el muelle “ACA TIMBUÉS”, ubicado a la altura del km 461,200 del Río Paraná, sobre la margen derecha, localidad de TIMBÚES, Departamento de SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE, en jurisdicción del Departamento Aduana de SAN LORENZO.

Que obra en la actuación la NO-2020-40153797-APN-DCDYH#MTR de fecha 23 de junio de 2020, emitida por la Dirección de Control Documental y Habilitaciones, a través de la cual se informa que la firma antes mencionada tramitó la declaratoria de obra otorgada por DI-2019-23-APN-DNCPYVN#MTR de fecha 24 de mayo de 2019, para la construcción del citado muelle a ser destinado para la carga de granos y subproductos a granel, habiendo obtenido Certificación Técnica por finalización de Obra mediante el IF-2020-39819518-APNDNCPYVN#MTR de fecha 22 de junio de 2020. Asimismo refiere que mediante expediente N° EX-2019-112084133-APN SSPVNYMM#MTR tramita la habilitación de la terminal portuaria en trato, denominada “Puerto ACA Timbúes”.

Que mediante NO-2020-48939598-APN-SSPVNYMM#MTR de fecha 28 de julio 2020, la Subsecretaría de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante del Ministerio de Transporte, informa, en respuesta al requerimiento efectuado por nota NO-2020-00351796-AFIP-DESURG#SDGOAI de fecha 18 de junio de 2020 que “...en virtud de lo informado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES mediante el NO-2020-48788471-APN-DNCPYVN#MTR, cuya copia se adjunta, se comunica que esta Subsecretaría no cuenta con objeciones para que se proceda a dar de alta la zona operativa aduanera del citado puerto, habiéndose dado cumplimiento con la totalidad de los requisitos en orden a proceder en forma definitiva a la habilitación del muelle en trato por parte del Poder Ejecutivo Nacional...”



Que en atención a lo expuesto y teniendo en cuenta que el requerimiento que motiva el presente es avalado por el Departamento Aduana de SAN LORENZO y por la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA, corresponde autorizar las operaciones aduaneras que se desarrollen en el citado lugar operativo, en forma provisoria y hasta tanto finalice el trámite de habilitación con el dictado del acto administrativo por parte de la autoridad de aplicación.

Que han tomado la intervención que le compete las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior, de Técnico Legal Aduanera a través del IF-2020-00537243-AFIP-DILEGA#SDGTLA de fecha 25 de agosto de 2020 y de Asuntos Jurídicos avalando el IF-2020-00545616-AFIPDVRTA# SDGASJ de fecha 27 de agosto de 2020.-.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorícese por la presente la habilitación de la zona operativa aduanera solicitada por la firma "Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Limitada" (CUIT N° 30-50012088-2) en el muelle "ACA TIMBUES", ubicado a la altura del km 461,200 del Río Paraná, sobre la margen derecha, localidad de TIMBUES, Departamento de SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE, en jurisdicción del Departamento Aduana de SAN LORENZO, de conformidad a lo informado en NO-2020-48939598-APNSSPVNYMM#MTR.

ARTICULO 2°.- Establécese que la presente tendrá vigencia hasta tanto la autoridad de aplicación dicte el acto administrativo de habilitación y se delimite la correspondiente zona primaria aduanera.

ARTICULO 3 °.- Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General de Aduanas. Por conducto del Departamento Supervisión Regional, remítase copia a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.093. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA. Remítanse el presente al Departamento Aduana de SAN LORENZO para su conocimiento y notificación. Silvia Nery Pisanu

e. 04/09/2020 N° 36792/20 v. 04/09/2020

Fecha de publicación 04/09/2020



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4810/2020

RESOG-2020-4810-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Solicitud de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de personas jurídicas. Resolución General N° 2.337 y su complementaria. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00543356- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.337 y su complementaria, dispuso el procedimiento para que las sociedades, asociaciones y las demás personas jurídicas y sujetos indicados en los incisos b) y c) del artículo 5° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, obtengan la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), siempre que no se encuentren alcanzadas por las previsiones de otras normas de inscripción específicas.

Que la Resolución General N° 4.503 implementó el servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales”, a fin que los contribuyentes y responsables puedan realizar electrónicamente determinadas presentaciones y/o comunicaciones en el ámbito de las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que en el marco de la presente emergencia sanitaria originada por el COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional diferenció a las distintas áreas geográficas del país, entre aquellas que están en etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y las que permanecen en “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y/o aglomerado.

Que las dependencias de esta Administración Federal ubicadas en los lugares alcanzados por el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” se encuentran habilitadas para la atención presencial, exclusivamente con turnos previos obtenidos en los términos de la Resolución General N° 4.188, para los trámites de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de empresas.

Que atendiendo a la imposibilidad de concurrir a ciertas dependencias de este Organismo, deviene necesario disponer la posibilidad de suministrar la documentación requerida por el artículo 6° de la Resolución General N° 2.337 y su complementaria, mediante la utilización del servicio “Presentaciones Digitales”.

Que a fin de evitar de forma previa la utilización abusiva o fraudulenta de la persona jurídica societaria, resulta necesario fijar los requisitos que deberán cumplirse, en pos de un correcto control de legalidad.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección



General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los representantes legales de las personas jurídicas comprendidas en la Resolución General N° 2.337 y su complementaria, que como consecuencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecida por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, no puedan concurrir a las dependencias de este Organismo para obtener la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), deberán presentar la documentación y demás elementos a que se refiere el artículo 6° de la mencionada resolución general, a través del servicio “Presentaciones Digitales” implementado por la Resolución General N° 4.503, seleccionando el trámite “Inscripción o modificación de datos de Personas Jurídicas”.

Dicha modalidad de presentación digital será optativa para aquellos sujetos cuya jurisdicción del domicilio de la persona jurídica que se pretende inscribir se encuentre en alguna de las áreas geográficas del país en etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, según lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 2°.- La referida documentación deberá presentarse en archivos digitales legibles, y estar suscripta por el representante legal de la persona jurídica que solicita la inscripción y certificada por escribano público o, de corresponder, por el organismo de contralor competente, en ambos casos mediante la utilización de la firma digital.

ARTÍCULO 3°.- Esta Administración Federal podrá requerir la presentación de la documentación de respaldo correspondiente.

El requerimiento indicado será notificado al responsable, con arreglo a alguna de las modalidades previstas en el artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 4°.- En una misma presentación digital podrá suministrarse la documentación aludida en el artículo 1° de la presente y en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.727 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- El procedimiento dispuesto por esta norma aplicará también para las solicitudes de modificación de datos de las personas jurídicas, que deban efectuarse en forma presencial en las dependencias de este Organismo.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont



e. 04/09/2020 N° 36564/20 v. 04/09/2020

Fecha de publicación 04/09/2020





MINISTERIO DE SALUD

Y

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Y

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución Conjunta 6/2020

RESFC-2020-6-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-50602188-APN-RENAPER#MI, las Leyes Nros. 13.478 y sus modificatorias, 17.671 y sus modificatorias, 24.241 y sus modificatorias, 25.506 y sus modificatorias, 26.413 y su modificatoria, 27.541, los Decretos Nros. 2741 del 26 de diciembre de 1991, 432 del 15 de mayo de 1997 y sus modificatorios, 1501 del 20 de octubre de 2009, 891 del 1° de noviembre de 2017, 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 297 del 19 de marzo de 2020 y su modificatorio, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020, 520 del 7 de junio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020, 605 del 18 de julio de 2020, 641 del 2 de agosto de 2020, 677 del 16 de agosto de 2020 y 714 del 30 de agosto de 2020, las Resoluciones Nros. 567 del 30 de diciembre de 2013, 648 del 11 de diciembre de 2014, 79 del 19 de marzo de 2020, 95 del 22 de abril de 2020, y 235 del 29 de junio de 2020 y sus modificatorias, todas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.



Que, con el objetivo de preservar la salud pública, mediante el Decreto N° 297/20 se estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, la cual fuera prorrogada mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20 y 714/20, hasta el 20 de septiembre del corriente año inclusive.

Que, se entiende conveniente instrumentar la tramitación por medios electrónicos de la emisión de una constancia digital de hechos y actos vitales, en forma gradual y coordinada por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, siguiendo las recomendaciones que imparta el MINISTERIO DE SALUD.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1501/09 se autorizó a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a la utilización de tecnologías digitales en la identificación de los ciudadanos nacionales y extranjeros.

Que dicha línea de acción resulta concordante con lo establecido por la Ley N° 25.506 de Firma Digital, que reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y estableció que el Estado Nacional utilizará las tecnologías y previsiones de dicha Ley en su ámbito interno y en su relación con los administrados, de acuerdo con las condiciones que se fijen reglamentariamente.

Que, asimismo, el Decreto N° 891/17 instruyó al Sector Público Nacional a aplicar mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, con el fin de agilizar procedimientos administrativos y reducir tiempos que afectan a los administrados.

Que, en virtud de lo expuesto, y con idéntico fundamento, se entiende necesario avanzar hacia la tramitación y emisión por medios electrónicos de las certificaciones de los hechos vitales de las personas humanas y en las circunstancias enumeradas en la Ley N° 26.413, aumentando sus parámetros de seguridad, inviolabilidad y fidelidad.

Que en tal sentido corresponde implementar el uso de los “Certificados Digitales de Hechos Vitales”, como documentos electrónicos destinados a certificar los hechos vitales de las personas.

Que la emisión de estos “Certificados Digitales de Hechos Vitales” deberá realizarse e informarse a través de medios electrónicos, firmados digitalmente por los profesionales médicos intervinientes, resguardando la seguridad e inviolabilidad de los datos, conforme a los parámetros establecidos por los organismos con competencia en la materia.

Que los profesionales médicos habilitados para la emisión de los “Certificados Digitales de Hechos Vitales” deberán contar con Firma Digital y estar debidamente registrados por ante el MINISTERIO DE SALUD.

Que el MINISTERIO DE SALUD definirá todo lo concerniente a la inclusión de datos estadísticos en los “Certificados Digitales de Hechos Vitales” en consonancia con la normativa vigente para los certificados que se emiten en formato papel.



Que, por el artículo 93 de la Ley N° 26.413 se creó el CONSEJO FEDERAL DE REGISTROS DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, integrado por los directores generales de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por UN (1) representante de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que entre las finalidades del mencionado CONSEJO FEDERAL se encuentra la de “establecer y unificar criterios sobre la interpretación e implementación de la legislación vigente en materia registral”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 inciso c) de la Ley citada precedentemente.

Que, en consecuencia, resulta conveniente que la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS comunique la presente medida al citado CONSEJO FEDERAL, a fin de que éste promueva en dicho ámbito la implementación progresiva en las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la emisión de certificados, en formato digital, de los hechos vitales allí registrados.

Que las Resoluciones D.E.-N. Nros. 567/13 y 648/14, aprobaron el procedimiento de pago de las prestaciones a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y de aquellas que pone al pago por cuenta y orden de terceros, siendo de suma importancia la implementación de estas tecnologías para los controles de supervivencia, que se realizan a través de las entidades pagadoras, respecto de las prestaciones previsionales de la seguridad social que otorga ANSES.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 25 de la Ley N° 17.671, 23 incisos 18 y 46 de la Ley N° 22.520, 36 de la Ley N° 24.241, 3° del Decreto N° 2741/91 y 1° del Decreto N° 1501/09.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Y

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Habilítese la implementación del “Certificado Digital de Hechos Vitales”, como un documento electrónico destinado a certificar los hechos vitales de las personas.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, instrumentará las medidas pertinentes a efectos de que la emisión de los “Certificados Digitales de Hechos Vitales” se realice e informe a través de medios electrónicos, firmados digitalmente por los profesionales



médicos intervinientes, resguardando la seguridad e inviolabilidad de los datos, conforme a los parámetros establecidos por los organismos con competencia en la materia.

La DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL establecerán las modalidades y plazos en los que se implementará, progresivamente, el proceso de novedades respecto del presente certificado digital.

ARTÍCULO 3°.- La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas correspondiente dispondrán automáticamente y en tiempo real de la información generada por el procedimiento mencionado en el artículo 1° de la presente, a los efectos de ser utilizados en el ámbito de su estricta competencia.

ARTÍCULO 4°.- Los profesionales médicos habilitados para la emisión de los “Certificados Digitales de Hechos Vitales” deberán estar registrados en el MINISTERIO DE SALUD y deberán gestionar su Firma Digital por los canales autorizados. Tanto la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS como la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL se comprometen a facilitar el acceso de los mencionados a las Autoridades de Registro de la infraestructura de Firma Digital.

ARTÍCULO 5°.- El MINISTERIO DE SALUD definirá todo lo concerniente a la inclusión de datos estadísticos en los “Certificados Digitales de Hechos Vitales” en consonancia con la normativa vigente para los certificados que se emiten en formato papel.

ARTÍCULO 6°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, comunicará la presente resolución al CONSEJO FEDERAL DE REGISTROS DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a efectos de que se promueva en dicho ámbito la implementación progresiva en las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la emisión de certificados, en formato digital, de los hechos vitales allí registrados.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Ginés Mario González García - María Fernanda Raverta - Santiago Juan Rodríguez

e. 04/09/2020 N° 36983/20 v. 04/09/2020

Fecha de publicación 04/09/2020



MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Y

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Resolución Conjunta 5/2020

RESFC-2020-5-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-50855283- -APN-CGD#MMGYD, las Leyes Nros. 20.655, 23.179, 24.632, 26.485, 26.743 y 27.499 y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el derecho a la igualdad ante la ley y el principio de no discriminación se encuentran previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL (artículos 16, 37 y 75, incisos 2, 19, 22 y 23) y en diversos instrumentos internacionales que gozan de igual jerarquía, entre ellos, la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (artículo 2), la DECLARACIÓN AMERICANA DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE (artículo 2), la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (artículos 1, 13.5, 17.4 y 24), el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (artículos 2.1, 3, 20.2, 23.4, 24.1, 26), el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (artículos 2.2 y 3), la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (artículo 2) y la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (artículos 2, 3 y subsiguientes).

Que la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER dispone en su artículo 10 que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer,…” y en particular, para asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres “g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física”.

Que, asimismo, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia está expresamente reconocido en la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (“Convención de Belém do Pará”, 1994), de la que la REPÚBLICA ARGENTINA es parte, y aporta una guía jurídica y política insoslayable para el diseño de políticas públicas en estas temáticas.



Que, a su vez, la creación de políticas públicas inclusivas requiere cumplimentar los PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA SOBRE LA APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN RELACIÓN CON LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD Y/O EXPRESIÓN DE GÉNERO, que promueven la eliminación de toda discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA cuenta con una robusta legislación protectora de las garantías de igualdad y no discriminación, entre las que se destaca la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, que tiene como objetivo primordial el promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida.

Que la Ley N° 26.485 enuncia, entre las modalidades en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, la violencia institucional, definida en su artículo 6°, inciso b) como "...aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley", quedando comprendidas explícitamente "...las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil".

Que la Ley N° 26.743 de Derecho a la Identidad de Género de las Personas tiene como objetivo el derecho al reconocimiento, trato, identificación y libre desarrollo de las personas conforme su identidad de género autopercebida.

Que la Ley Micaela N° 27.499 establece la capacitación obligatoria en las temáticas de género y violencias por razones de género para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Que la Ley Nacional de Deporte N° 20.655 dispone en el artículo 1° que "El Estado atenderá al deporte y la actividad física en sus diversas manifestaciones considerando como objetivo fundamental: a) La universalización del deporte y la actividad física como derecho de la población y como factor coadyuvante a la formación integral de las personas, tanto dentro del marco del sistema educativo como en los demás aspectos de la vida social; b) La utilización del deporte y la actividad física como factores de la salud integral de la población, con una visión holística", entre otros.

Que la AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, adoptada por la Asamblea General de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS en el año 2015, plantea que el logro de la igualdad de género y la participación plena de las mujeres en la esfera pública y privada son elementos fundamentales para acelerar los resultados del desarrollo sostenible, y de su lectura integral cabe interpretar que a través del deporte y la actividad física se puede empoderar a las mujeres y las niñas; la participación femenina en el deporte también cuestiona los estereotipos y papeles sociales que se asocian comúnmente a la mujer.

Que pese a los notables avances en términos de visibilización, prevención y sanción de las violencias por razones de género y de participación política de las mujeres y las personas LGBTI+ en las últimas décadas y a su incremento concreto en la participación en el deporte, aún se encuentran en condiciones desfavorables para el



desarrollo pleno de su potencial en el ámbito deportivo, lo que se traduce en un menor acceso a becas y financiamiento para las competencias.

Que el deporte es un ámbito en que las mujeres y las personas LGBTI+ continúan estando subrepresentadas en las posiciones de liderazgo de las organizaciones deportivas, así como segregadas en deportes tradicionalmente asociados al estereotipo de la masculinidad.

Que los estereotipos asociados a la masculinidad en términos de fuerza física y vigor persisten en el imaginario social y han servido de justificación para conductas violentas y discriminatorias, a las que las políticas públicas tienen la obligación de prevenir y erradicar.

Que mediante el Decreto N° 7/19 se creó el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, el cual responde a un profundo compromiso con la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género.

Que compete al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD entender en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas nacionales en materia de género, igualdad y diversidad, asistiendo al PRESIDENTE DE LA NACIÓN y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en todo lo inherente a las cuestiones de su competencia.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD tiene entre sus funciones, entender en la articulación de acciones con actores del sector público y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de políticas de género, igualdad y diversidad, así como en la coordinación de acciones con otros Ministerios para asegurar la transversalización de las políticas de género, igualdad y diversidad.

Que, de otro lado, el mencionado Decreto determina que compete al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES todo lo concerniente a la definición y ejecución de las políticas de desarrollo de la actividad deportiva de alto rendimiento, amateur y de recreación.

Que, en particular, le atañe al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES el entender en todo lo relativo a la aplicación de la Ley Nacional de Deporte N° 20.655 y el establecer políticas activas de promoción, desarrollo y fomento del deporte social, de acuerdo con criterios de inclusión, promoción de derechos, federalismo e igualdad.

Que el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES viene trabajando en la transversalización de la perspectiva de género y diversidades en el diseño e implementación de las políticas públicas deportivas a partir la creación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO EN EL DEPORTE en el ámbito de la SECRETARÍA DE DEPORTES. Que dadas las competencias de ambos Ministerios, su trabajo conjunto resulta indispensable para la consecución de los objetivos propuestos.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES y el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD han tomado las intervenciones de sus competencias.



Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 4°, inciso b) punto 6 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES

Y

LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Créase el “PROGRAMA INTERMINISTERIAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL DEPORTE” en el ámbito del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES y del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 2°.- El Programa creado por el artículo precedente tiene como objetivos:

- a) La incorporación de la perspectiva de género y la diversidad en todos los ámbitos y niveles de la comunidad e instituciones deportivas.
- b) La promoción de medidas de acción positiva para la inclusión de mujeres y personas LGBTI+ en la comunidad deportiva, en cargos directivos, de enseñanza, entrenamiento, jurisdiccionales y en posiciones de liderazgo.
- c) La sensibilización en estereotipos de géneros estructurales que impactan en la vida de las mujeres y personas LGBTI+ en estos ámbitos.
- d) La prevención de las violencias por motivos de género en los ámbitos deportivos y la elaboración de instrumentos y procedimientos de protección y actuación ante situaciones de violencia y/o discriminación.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los lineamientos generales del Programa creado por el artículo 1° de esta medida, de conformidad con lo establecido en el Anexo registrado bajo el IF-2020-52757332-APN-UGA#MMGYD, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Matías Lammens - Elizabeth Gómez Alcorta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/09/2020 N° 34283/20 v. 04/09/2020

Fecha de publicación 04/09/2020

PROGRAMA INTERMINISTERIAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL DEPORTE

Ministerio de Turismo y Deportes y Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad

Objetivo general

La presente propuesta de Programa entre el Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación y el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación tiene como objetivo contribuir a la promoción de la igualdad entre los géneros y la prevención de las violencias por motivos de género en el ámbito del deporte.

Se propone generar líneas de acción que permitan la inclusión, participación, desarrollo y representación de mujeres y personas LGBTI+ en todos los ámbitos y niveles de la comunidad deportiva, promoviendo una plataforma de trabajo común, que tenga como principio general a la práctica deportiva entendida como un derecho humano fundamental para todas las personas.

Para el cumplimiento de estos objetivos, se promueve la construcción de una agenda de trabajo entre ambos Ministerios, a fin de llevar adelante acciones conjuntas destinadas a:

- la incorporación de la perspectiva de género y la diversidad en todos los ámbitos y niveles de la comunidad e instituciones deportivas;
- la promoción de medidas de acción positiva para la inclusión de mujeres y personas LGBTI+ en la comunidad deportiva, en cargos directivos, de enseñanza, entrenamiento, jurisdiccionales y en posiciones de liderazgo;
- la sensibilización en estereotipos de géneros estructurales que impactan en la vida de las mujeres y personas LGBTI+ en estos ámbitos;
- la prevención de las violencias por motivos de género en los ámbitos deportivos y la elaboración de instrumentos y procedimientos de protección y actuación ante situaciones de violencia y/o discriminación.

Objetivos específicos

- A. Promover la creación de áreas especializadas en género y diversidad dentro de los clubes, asociaciones y otras instituciones deportivas.
- B. Fortalecer las áreas especializadas en género y diversidad dentro de los clubes, asociaciones y otras instituciones deportivas que cuenten con un área específica.
- C. Brindar capacitación en género y diversidad para las autoridades de las Federaciones Deportivas del Deporte Convencional y Adaptado.
- D. Otorgar asistencia técnica para la confección de capacitaciones en género y violencia de género para los Clubes, Asociaciones y otras instituciones que componen las Federaciones Deportivas del Deporte Convencional y Adaptado.
- E. Brindar asistencia técnica en el armado de protocolos de acción, guías, pautas de intervención ante situaciones de violencia de género destinada a los clubes, asociaciones y otras instituciones que componen las Federaciones Deportivas del Deporte Convencional y Adaptado.
- F. Impulsar acciones de prevención de la violencia de género dentro de los clubes, asociaciones y otras instituciones que componen las Federaciones Deportivas del Deporte Convencional y Adaptado.
- G. Incorporar la perspectiva de género y diversidad en los estatutos de los clubes, asociaciones y otras instituciones que componen las Federaciones Deportivas del Deporte Convencional y Adaptado para promover la paridad de género a través de medidas de acción positiva, entre otros mecanismos de promoción de la igualdad y la diversidad.
- H. Incorporar una sección especializada en ámbitos deportivos al Registro Nacional de promotoras y promotores territoriales en género y diversidad a nivel comunitario, dependiente del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación.
- I. Elaborar en forma articulada entre ambos Ministerios procedimientos de asistencia integral e interseccional para personas en situación de violencia por motivos de género en el ámbito deportivo.

Justificación

A través de los artículos 16°, 37° y 75°, incisos 2, 19, 22 y 23 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y leyes nacionales, la REPÚBLICA ARGENTINA reconoció el derecho de igualdad ante la ley y el principio de no discriminación.

Entre las convenciones suscritas por la ARGENTINA son especialmente pertinentes para los objetivos del presente Programa aquellas específicas de protección de los derechos de las mujeres, como lo son la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, que cuenta con jerarquía constitucional en virtud del artículo 75, inciso 22, y la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (“Convención de Belém do Pará”). La Convención citada en primer término dispone en su artículo 10 que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer,...” y, en particular, para asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres “g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física”.

Otro instrumento jurídico que constituye hoy una guía insoslayable para la creación de políticas públicas inclusivas son los PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA SOBRE LA APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN RELACIÓN CON LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD Y/O EXPRESIÓN DE GÉNERO, que promueven la eliminación de toda discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.

El robusto marco normativo protector de las garantías de igualdad y no discriminación con que cuenta la REPÚBLICA ARGENTINA incluye, entre las normas especialmente destacables en la materia, la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, que tiene como objetivo primordial el promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida y la Ley N° 26.743 de Identidad de Género, que exige el respeto a la identidad de género autopercebida.

La Ley N° 26.485 enuncia, entre las modalidades en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, la violencia institucional, definida en su artículo 6°, inciso b) como “...aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley”, quedando comprendidas explícitamente “...las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil”.

Otro hito normativo en materia de erradicación de la violencia ha sido la sanción de la Ley Micaela N° 27.499, que establece la capacitación obligatoria en las temáticas de género y violencias por razones de género para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Una de las principales normas en materia deportiva de nuestro país, la Ley Nacional de Deporte N° 20.655 establece en su artículo 1° que “El Estado atenderá al deporte y la actividad física en sus diversas manifestaciones considerando como objetivo fundamental: a) La universalización del deporte y la actividad física como derecho de la población y como factor coadyuvante a la formación integral de las personas, tanto dentro del marco del sistema educativo como en los demás aspectos de la vida social; b) La utilización del deporte y la actividad física como factores de la salud integral de la población, con una visión holística”, entre otros.

La AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, adoptada por la Asamblea General de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS en el año 2015, plantea que el logro de la igualdad de género y la participación plena de las mujeres en la esfera pública y privada son elementos fundamentales para acelerar los resultados del desarrollo sostenible. Wilfried Lemke, asesor especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz, ha dicho en un artículo de su autoría titulado “El papel del deporte en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible” que “A través del deporte y la actividad física, se puede empoderar a las mujeres y las niñas, que además pueden beneficiarse de su efecto positivo sobre el estado de salud y psicosocial. La participación femenina en el deporte también cuestiona los estereotipos y papeles sociales que se asocian comúnmente a la mujer”¹.

Pese a los avances notables en términos de visibilización, prevención y sanción de las violencias por razones de género y de participación política de las mujeres y las personas LGBTI+ en las últimas décadas y a su incremento concreto en la participación en el deporte, se encuentran en condiciones desfavorables para su entrenamiento (con un menor acceso a becas y financiamiento para las competencias)² y es un ámbito en que se verifican los fenómenos de segregación vertical (ya que continúan estando subrepresentadas en las

¹ Disponible en <https://www.un.org/es/chronicle/article/el-papel-del-deporte-en-la-consecucion-de-losobjetivos-de-desarrollo-sostenible>

² Según información citada por el informe “Perfil de País según Igualdad de Género (PPIG) Argentina 2020” elaborado por ONU Mujeres a partir de datos aportados por el Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (ENARD), en Argentina el 61% de las becas otorgadas a atletas de alto rendimiento y de jóvenes talento fueron para varones y el restante 39% para mujeres. Dicho informe se encuentra en fase de edición.

posiciones de liderazgo de las organizaciones deportivas) y horizontal (ya que hay una sobrerrepresentación de mujeres en ciertas disciplinas y una subrepresentación en deportes tradicionalmente asociados al estereotipo de la masculinidad).

Asimismo, los estereotipos asociados a la masculinidad en términos de fuerza física y vigor persisten en el imaginario social y han servido de justificación para conductas violentas y discriminatorias, a las que las políticas públicas tienen la obligación de prevenir y erradicar.

La creación del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad responde al compromiso de garantizar los derechos de las mujeres y diversidades frente a toda forma de discriminación y violencia, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género. Su competencia, conforme el Decreto N° 7/19, abarca todo lo inherente a las relaciones humanas respecto del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas nacionales en materia de políticas de género, igualdad y diversidad. En particular, se encuentran la de entender en la suscripción de convenios con organismos nacionales, gobiernos provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios y/o instituciones de la sociedad civil; y la articulación de acciones con actores del sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil en materia de políticas de género, igualdad y diversidad.

De otro lado, el mencionado Decreto N° 7/19 determina que compete al Ministerio de Turismo y Deportes todo lo concerniente a la definición y ejecución de políticas de desarrollo de la actividad deportiva de alto rendimiento, amateur y de recreación. En particular, le atañe el entender en todo lo relativo a la aplicación de la Ley Nacional de Deporte N° 20.655 y el establecer políticas activas de promoción, desarrollo y fomento del deporte social, de acuerdo con criterios de inclusión, promoción de derechos, federalismo e igualdad.

Dadas las competencias de ambos Ministerios, su trabajo conjunto resulta indispensable para la consecución de los objetivos propuestos.

Como antecedentes de trabajo conjunto, cabe destacar que el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad y el Ministerio de Turismo y Deportes han coordinado la puesta en marcha de diversas acciones en el marco de la elaboración del Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Razones de Género. Entre los compromisos asumidos en dicho Plan están los de instrumentar acciones de difusión para la prevención de la violencia física, psicológica y sexual por motivos de género; fortalecer a las instituciones deportivas en el

proceso de transversalización de la perspectiva de género y diversidad para la eliminación de las violencias por motivos de género en el deporte, e impulsar la creación de sistemas y reglamentos que aporten pautas claras, justas e iguales para construir un deporte libre de violencias por motivos de género. También cabe destacar que ambas Carteras se encuentran trabajando juntas en el marco del Comité contra la Trata, para avanzar en esta temática dentro del mundo deportivo.

Destinatarios

Serán destinatarios del Programa:

- Federaciones Deportivas.
- Clubes, asociaciones y otras instituciones deportivas.
- Clubes de barrio.

Componentes

- Formación y capacitación en género y diversidad.
- Prevención de violencia y creación de protocolos de actuación.
- Promoción de la igualdad de género y diversidad.
- Promoción de la Red de promotoras y promotores de género y diversidad del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad.
- Elaboración de medidas de acción positiva en materia de género y diversidad, en las instituciones deportivas, clubes y asociaciones.

Acciones

1) Formación y capacitación en género y diversidad

- Promover, acompañar y asistir técnicamente en la creación, jerarquización y fortalecimiento de las áreas especializadas en género y diversidad de los clubes, asociaciones y otras instituciones deportivas.
- Realizar capacitaciones en conjunto sobre género y diversidad para las personas que se desempeñan en la conducción de las Federaciones Deportivas del Deporte Convencional y Adaptado.
- Realizar capacitaciones para dispositivos de formadores en género y diversidad en el ámbito deportivo.

- Brindar asistencia técnica para el diseño, dictado y evaluación de capacitaciones de género y diversidad para clubes, asociaciones y otras instituciones deportivas.
- Brindar asistencia técnica para el diseño y dictado de capacitaciones específicas con perspectiva de género y diversidad en el ámbito deportivo.

2) Acciones de prevención y de abordaje integral e interseccional de violencia por motivos de género

- Promover la elaboración de guías, pautas y/o de protocolos de prevención y actuación para situaciones de discriminación y violencia por motivos de género en las entidades deportivas.
- Instrumentar acciones de difusión para la prevención de los tipos de violencia por motivos de género.
- Fomentar campañas de prevención en redes sociales y canales de comunicación de las entidades deportivas, con aspectos comunes y también situados en lo que hace a las violencias expresadas en el deporte.
- Promover campañas de sensibilización y prevención contra el acoso sexual en ámbitos deportivos.
- Impulsar operativos de promoción y prevención de la violencia sexual en el deporte.
- Incorporar experiencias innovadoras y difundir las buenas prácticas en la materia, a fin de ser adoptadas por aquellos organismos e instituciones deportivas.
- Realizar campañas, talleres y conversatorios sobre masculinidades y deportes.
- Realizar campañas, talleres y conversatorios sobre vínculos responsables y diversos en el ámbito deportivo.
- Elaborar guías y pautas de prevención sobre “grooming” y “sexting” en ámbitos deportivos.
- Elaborar en forma articulada entre ambos Ministerios procedimientos de asistencia integral e interseccional para personas en situación de violencia por motivos de género en el ámbito deportivo.

3) Promoción de la igualdad de género y diversidad

- Brindar asistencia técnica para adecuar la normativa interna de funcionamiento de los distintos organismos con perspectiva de género.

- Promover que las instalaciones deportivas cuenten con un desarrollo edilicio con perspectiva de género.
- Fomentar que la aplicación de las normas médicas sanitarias para la práctica y competencias deportivas contemplen una mirada y abordaje de género, sin que las mismas sean invasivas y discriminatorias.
- Impulsar un sistema de becas de acompañamiento a trayectorias deportivas en miras de la inclusión y permanencia de mujeres y personas LGBTI+.
- Fomentar la creación de comisiones de géneros, las cuales se encargarán, entre otras funciones, de ejercer y gestionar las incidencias producidas en su seno relativas a discriminación por razones de género y expresión de género, así como de orientar a deportistas y personal de la federación en la prevención y detección de estas situaciones.

4) Promoción de promotoras y promotores de género y diversidad

- Incorporar al Registro nacional de promotoras y promotores territoriales en género y diversidad a nivel comunitario dependiente del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad una sección especializada en ámbitos deportivos.
- Fortalecer la promoción comunitaria y territorial en materia de género y diversidad en el ámbito deportivo.
- Promover la articulación de una red nacional de promotoras y promotores territoriales en materia de género y diversidad a nivel comunitario, en conjunto con los clubes, asociaciones y otras instituciones deportivas comprendidas dentro de las Federaciones Deportivas del Deporte Convencional y Adaptado.
- Brindar herramientas y recursos para la formación y capacitación continua de todas las personas inscriptas en el Registro nacional de promotoras y promotores territoriales en género y diversidad en ámbitos deportivos.
- Articular con las personas inscriptas en el Registro nacional de promotoras y promotores territoriales en género y diversidad a nivel comunitario las distintas políticas de prevención y erradicación de las violencias por motivos de género y las políticas de igualdad y diversidad comprendidas en el presente Programa.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO EX-2020-50855283- -APN-CGD#MMGYD

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.11 16:02:19 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.11 16:02:20 -03:00

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@gmail.com